

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 133

SANTIAGO, 21 ABR 2010

VISTOS: 1) La solicitud N° 15-09 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, ingresada con fecha 17 de agosto de 2010, por **“Acreditación en Salud Limitada”**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de acreditación en salud de prestadores institucionales de salud y similares, de nombre de fantasía **“ACES Limitada”**, R.U.T. N° 76.066.182-1, domiciliada en calle Huérfanos N° 1160, departamento 1208, Santiago, sociedad constituida legalmente, según consta en la escritura pública de Constitución de Sociedad, de 28 de julio de 2009, otorgada ante la 40ª Notaría de Santiago, de don Alberto Mozó Aguilar, repertorio de Escritura Pública N° 4.118/2.009, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial, con fecha 8 de agosto de 2009, e inscrito en el Registro de Comercio, a fojas 35.663, bajo el N° 24.399, del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; que ella comparece mediante su representante legal, doña María Cecilia Fuentes Martínez, de profesión enfermera universitaria, casada, R.U.T. 7.997.346-7, domiciliada en calle Guillermo Edwards N° 2891, Providencia, Santiago, cuya representación consta de la escritura pública de Constitución de Sociedad individualizada precedentemente; que mediante dicha solicitud pide a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud del país, respecto de toda clase de prestadores, cualquiera sean sus complejidades y tipos de establecimientos; 2) Los documentos acompañados a la solicitud antedicha; 3) El Informe Técnico, evacuado mediante Memorándum S/N° de la Profesional del Subdepartamento de Evaluación, doña Ana María Cambón Retamales, con fecha 25 de septiembre de 2009; 4) El Informe Jurídico, evacuado mediante Memorándum S/N° del abogado informante, don Rodrigo del Canto Huerta, Profesional del Subdepartamento de Regulación de esta Intendencia; 5) La Resolución Exenta IP/N° 470, de fecha 4 de noviembre de 2009, del Intendente de Prestadores de Salud, que abrió un término probatorio por el plazo de 30 días hábiles a fin que la solicitante probara: a) Que posee una infraestructura física adecuada en los términos del inciso final del artículo 10 del D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, y b) Que posee los recursos humanos de apoyo suficientes para el cumplimiento de sus funciones, ambos hechos en los términos del inciso final del artículo 10 del D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; 6) La presentación de la representante legal de la solicitante, ingreso N° 26738 ante esta Superintendencia, con fecha 29 de diciembre de 2009; 7) Las presentaciones de la representante legal de la solicitante, ingresados ante esta Superintendencia con el N° 26944, de fecha 31 de diciembre de 2009 y el N° 1435, de fecha 25 de enero de 2010; 10) La Resolución Exenta IP/N° 40, de fecha 10 de febrero de

2009, del Intendente de Prestadores de Salud, que acogió la solicitud de ampliación de plazos señalada precedentemente en el numeral 4) de estos Vistos y tuvo por acompañados al presente expediente los antecedentes acompañados a las presentaciones del numeral 5) de los presentes Vistos; 8) El acta que da cuenta de la sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuada el pasado día 8 de abril de 2010;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud individualizada en los Vistos de esta resolución la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Acreditación en Salud Limitada", y de nombre de fantasía "ACES Limitada", individualizada precedentemente, ha solicitado a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud del país, respecto de toda clase de prestadores, cualquiera sean sus complejidades y tipos de establecimientos;

2°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del MINSAL, el Informe Jurídico que rola en estos autos administrativos consignó el cumplimiento parcial del mencionado artículo por parte de la solicitud que dio origen a este procedimiento, ello, en especial, en relación a los antecedentes acreditatorios de los requisitos del inciso final del artículo 10 del D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; y propuso, en consecuencia, la apertura de un término probatorio especial, cuestión que se analizará detalladamente en los Considerandos 9° y siguientes de esta resolución;

3°.- Que, de conformidad con el Informe Jurídico señalado en el N° 4 de los Vistos precedentes, cabe concluir que la solicitud cumplió, respecto de los restantes requisitos previstos en el señalado Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del MINSAL, con las formalidades y contenidos previstos en dicha disposición reglamentaria, especialmente en el sentido que la regularidad de personalidad jurídica de la entidad solicitante, su completa identificación, así como la personería y completa identificación de la persona de su representante legal, todo lo cual se encuentra debidamente respaldado en los documentos auténticos que se acompañan a la solicitud;

4°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar que la Directora Técnica propuesta, doña María Cecilia Fuentes Martínez, de profesión enfermera, quien funge, además, como evaluadora y Representante Legal de la sociedad solicitante, ya individualizada, son

auténticos y suficientes por lo que permiten dar por probado que posee la formación en salud y experiencia profesional suficiente en la administración de servicios de salud;

5°.- Que, en ese mismo sentido, y en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores que a continuación se individualiza, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos precedentemente, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo reglamento, permiten probar reúnen adecuadamente las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud. Tales profesionales, según se individualizan cabalmente en el Informe Jurídico recaído en estos autos, son los siguientes: a) María Cecilia Fuentes Martínez; b) María del Carmen Sánchez González; c) Giesela Hilde Schweizer Hernández; d) Fernando Osvaldo Urrea Garín; e) Eduardo Enrique Guzmán Medina; f) Rodolfo Javier Chelme Bustos; g) Luis Antonio Prieto Vega; h) Luz Verónica Rosales Neira; i) María Yolanda Parada Espinoza; j) Sonia Victoria Slebe Tajmich;

6°.- Que, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos precedentemente, dos de los diez evaluadores individualizados precedentemente, forman parte de otras entidades acreditadoras autorizadas (Saludmanagement S.A. y Medwave Ltda.), resultando, por tanto, pertinente prevenir sobre el deber de mantención de la suficiencia del cuerpo de evaluadores de la solicitante, la que deberá ser materia de especial preocupación para la entidad;

7°.- Que, de conformidad con los términos del referido informe jurídico, los antecedentes acompañados por la solicitante respecto de la profesional propuesta como Directora Técnica Suplente, doña María del Carmen Sánchez González, de profesión Enfermera-Matrona, son auténticos y suficientes por lo que permiten dar por probado que cumple con las exigencias del artículo 10 del D.S. N° 15/2007 del Ministerio de Salud, al poseer formación en salud y experiencia profesional suficiente en la administración de servicios de salud;

8°.- Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales que refiere en su nómina son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que dan cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, por el plazo de 3 años prorrogables automática y sucesivamente, según se consigna en el referido informe jurídico;

9°.- Que en lo que dice relación con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios relativos a la posesión por la solicitante de la infraestructura mínima a que refiere el Artículo 10 del Reglamento, cabe señalar que mediante

Resolución Exenta IP/N° 470, de fecha 4 de noviembre de 2009, del Intendente de Prestadores de Salud, se abrió un término probatorio por el plazo de 30 días hábiles a fin que la solicitante probara: "a) Que posee una infraestructura física adecuada en los términos del inciso final del artículo 10 del D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, y b) Que posee los recursos humanos de apoyo suficientes para el cumplimiento de sus funciones". Dicha resolución se hizo necesaria atendido que los antecedentes probatorios de tales hechos y que se acompañaron en su momento a esta solicitud fueron los siguientes: a) Contrato de subarrendamiento, comodato y mandato, suscrito ante la Notario Público suplente doña Carmen Soza Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, con fecha 11 de agosto de 2009, entre las empresas "Acreditación en Salud ACES Limitada", como parte subarrendataria, e "Inversiones y Servicios Profesionales Limitada", como parte subarrendadora, por medio del cual esta última sociedad da en subarrendamiento a la primera el inmueble designado como "privado N°1", ubicado en el inmueble de calle Huérfanos N°1160, oficina 1208, Santiago, estipulando al respecto que "podrá ser utilizado por la subarrendataria 2 horas en el mes"; b) Contrato de arrendamiento, suscrito ante la Notario Público de la 42ª Notaría de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo, con fecha 11 de octubre de 2007, entre la empresa "Inversiones y Servicios Profesionales Limitada", como parte arrendataria, y como parte arrendadora, doña Lucrecia Adriana Mónica Andrade Espejo, doña Bárbara Elena María Lama Andrade y doña María José Alejandra Lama Andrade; c) "Certificado de Avalúo Fiscal" de fecha 11 de febrero de 2009, relativo al inmueble N° Rol: 105-378, ubicado en calle Huérfanos N°1160, oficina 1208, Santiago; antecedentes que, especialmente el señalado en la letra a) precedente, fueron considerados insuficientes en la antedicha resolución para acreditar el requisito del inciso final del artículo 10 del D.S. N° 15/2007 del Ministerio de Salud;

10°.- Que, mediante la presentación de la representante legal de la solicitante, ingresado ante esta Superintendencia con el N° 26738, de fecha 29 de diciembre de 2009, se solicitó la ampliación del plazo del término probatorio especial referido en el Considerando precedente, a lo que se accedió. En cumplimiento de lo ordenado por la Resolución Exenta IP/N° 470, de fecha 4 de noviembre de 2009, que abrió el Término Probatorio, la representante legal de la solicitante ingresó ante esta Superintendencia la presentación con N° 26944 de ingreso, de fecha 31 de diciembre de 2009, acompañando los siguientes documentos: a) **Antecedentes laborales y contrato de trabajo** suscrito en forma privada entre la solicitante y doña Camila Zulema López Forte con fecha 28 de diciembre de 2009, como **secretaria ejecutiva** de la entidad solicitante con duración indefinida y con lugar de prestación de servicios de esta última en calle Huérfanos #1160, oficina N°1208, Santiago; y b) **Contrato de prestación de servicios**, celebrado de forma privada entre la solicitante y la sociedad "Servicontar Limitada", con fecha 01 de agosto de 2009, para el otorgamiento de **servicios de contabilidad** por parte de esta última a la solicitante, durante plazo indefinido.

11°.- Que, asimismo, mediante la presentación de la representante legal de la solicitante ingresada ante esta Superintendencia con el N° 1435, de fecha 25 de enero de 2010, acompañó al presente procedimiento los siguientes antecedentes adicionales, pertinentes a los hechos a probar durante el Término Probatorio

abierto: **a) Contrato de Subarrendamiento, comodato y mandato** de fecha 11 de agosto de 2009, celebrado en forma privada entre la solicitante y la sociedad "Inversiones y Servicios Profesionales Ltda.", por el que esta última da en subarriendo a la solicitante el "Privado N°2", que cuenta con una superficie de 9 metros cuadrados y se ubica en el inmueble de Huérfanos N°1160, oficina N°1208, comuna de Santiago, **por el plazo de 2 años**, renovables tácita y sucesivamente por periodos de un mes a un mes, si ninguna de las partes comunica a otra por escrito su intención de no perseverar en el subarrendamiento; asimismo pone a disposición de la solicitante la línea telefónica N° 6986200 y el fax N° 6986227 y la entrega, en forma gratuita, del servicio de secretaria el que considera la atención de llamados telefónicos, la recepción de recados, fax y correspondencia, el aviso de la información recibida a la solicitante, tanto por correo electrónico como por teléfono celular, dirección comercial; por último y por el mismo instrumento, la sociedad "Inversiones y Servicios Profesionales Ltda." da en comodato a la solicitante el uso de diversos bienes muebles de que allí se detallan, entre los que destacan: estación de trabajo, computador y teléfono, así como el uso de la recepción, sala de espera y sala de reuniones; **d) Recibo del pago de patente comercial** de la sociedad solicitante emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, correspondiente al segundo semestre del año 2009, en el que consta como "dirección" de la referida sociedad el inmueble de calle Huérfanos #1160, oficina 1208, Santiago; **e) Contrato de prestación de servicios civiles** celebrado en forma privada con fecha 4 de enero de 2010, entre la solicitante y el abogado Fernando Ramón Martínez González, de duración indefinida y con el objeto que este último preste **servicios de asesoría legal** a la solicitante los que serán pagados por la solicitante mediante los correspondientes honorarios.

12°.- Que, por la Resolución Exenta IP/N° 40, de fecha 10 de febrero de 2010, del Intendente de Prestadores de Salud, se tuvo por acogida la solicitud de ampliación del Término Probatorio formulado por la interesada y referida en el Considerando precedente; asimismo, se tuvieron por acompañados al presente expediente los antecedentes individualizados en los dos considerandos anteriores, se declaró cumplido el término probatorio y se ordenó citar al Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud;

13°.- Que, debe considerarse que los antecedentes signados e individualizados en los Considerandos 10° y 11° precedentes, son documentos privados jurídicamente válidos y aptos para acreditar suficientemente el cumplimiento de las exigencias reglamentarias previstas en el inciso final del Reglamento del Sistema de Acreditación antes referido, en cuanto a disponer **una adecuada infraestructura física y recursos humanos de apoyo a la gestión**, toda vez que ellos dan cuenta que la entidad solicitante mantiene, a título de mera tenencia, la disponibilidad y tenencia de un espacio físico adecuado al volumen y al tipo actividades de acreditación para las cuales ha ingresado la presente solicitud, contando al efecto con el espacio y mobiliario de oficina suficiente para el trabajo contingente de los profesionales y permanente del personal de apoyo de la solicitante. Asimismo, los referidos antecedentes acreditan, en especial el signado

con el literal c), la autorización por parte de la subarrendadora respecto del uso comercial por parte de la solicitante de dichos bienes;

14°.- Que sin perjuicio de lo anterior, la solicitante deberá tener presente que la autorización para funcionar como Entidad Acreditadora, le impone el deber de mantener una infraestructura que le sirva para ejecutar adecuadamente sus labores de acreditación, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto, por lo que deberá prever con razonable anticipación la ampliación de dicha infraestructura y mobiliario ante aumentos del volumen de las actividades de acreditación que realice, de manera que mantenga en el tiempo el cumplimiento del requisito del artículo 10, inciso final, del DS N°15/2007, del Ministerio de Salud, cuestión que será objeto de fiscalización por parte de esta Intendencia;

15°.- Que la solicitante pidió, en la solicitud que ha dado origen a este procedimiento, que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la ejecución de las siguientes actividades: *“Acreditar en Salud - Realizar Consultorías en Sistemas de Gestión de Calidad Asistencial - Consultorías en Sistemas de Evaluación de la Calidad - Diseño, Monitoreo y Capacitación de Calidad en Instituciones de Salud - Investigación e Implementación de Sistemas de Calidad - Implementación de los Sistemas de Calidad y Certificación ISO 14001, OHSES, 9001 - Elaboración de Protocolos. Autoevaluación diagnóstica del Sistema Nacional de Acreditación”*. Que, al respecto, debe considerarse que esta Intendencia posee competencias para autorizar a las Entidades Acreditadoras sólo para la ejecución de los procedimientos de acreditación de prestadores institucionales para los que sean designadas aleatoriamente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen tales procesos de designación, no poseyendo esta Intendencia competencia para autorizar a tales entidades para la ejecución de otra clase de actividades relacionadas con tales procesos, o análogas, las que podrán o no ejecutarse por la entidad interesada, según si el ordenamiento jurídico general las autorizare a esos efectos. Que, en ese sentido, y debido a la forma tan amplia, y a la vez imprecisa, en que fue solicitada la autorización que debe resolverse en este procedimiento, esta Intendencia se hace un deber en concluir y en declarar que, atendidas las múltiples actuaciones inequívocas de la entidad interesada en este procedimiento, esta Intendencia entiende, y así lo resolverá, que dicha entidad ha solicitado autorización a esta Intendencia para funcionar como entidad acreditadora para la ejecución de de los procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de salud para los que ella sea designada aleatoriamente, de conformidad a la ley y a la reglamentación que rige el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud. Que, por las mismas razones antedichas, y para la debida claridad, tanto de la entidad interesada como de los terceros interesados, respecto del alcance de la autorización que por esta resolución se concederá esta Intendencia declarará que no da lugar a algunas de las solicitudes de autorización antedichas y que exceden su marco de sus competencias. Que, en ese sentido, como se declarará, no corresponde que esta Intendencia otorgue autorización a la entidad solicitante para la ejecución de las siguientes actividades mencionadas en su solicitud de N° 15-09 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, ingresada con fecha 17 de agosto de

2010, a saber, para: *“Realizar Consultorías en Sistemas de Gestión de Calidad Asistencial - Consultorías en Sistemas de Evaluación de la Calidad - Diseño, Monitoreo y Capacitación de Calidad en Instituciones de Salud - Investigación e Implementación de Sistemas de Calidad - Implementación de los Sistemas de Calidad y Certificación ISO 14001, OHSES, 9001 - Elaboración de Protocolos. Autoevaluación diagnóstica del Sistema Nacional de Acreditación”*.

16°.- Que esta Intendencia debe autorizar a las Entidades Acreditadoras en función de la demostración que ellas hagan de capacidades evaluadoras, idóneas y suficientes, para ejecutar adecuadamente los procedimientos de evaluación de los requisitos contenidos en determinados Estándares de Acreditación que se encontraren vigentes a la época en que tales capacidades evaluadoras de las entidades solicitantes son evaluadas. Que, en ese sentido debe tenerse presente que la evaluación técnica y jurídica de las capacidades evaluadoras de la entidad solicitante en estos autos administrativos, dada la amplitud de su solicitud, se efectuó respecto de todos los Estándares de Acreditación que se encontraban vigentes a la época de la solicitud, los cuales eran, a esa época, los Estándares Generales para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18/2009, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2009. Atendido lo anterior, esta autorización se restringirá a autorizar a la entidad solicitante a la evaluación de los antedichos estándares, sin perjuicio de su facultad para solicitar, en cualquier momento, la ampliación de la autorización que por esta resolución se le concede, para la evaluación de nuevos estándares de acreditación que se hayan dictado o se dicten en el futuro por el Ministerio de Salud, demostrando a este efecto las competencias técnicas que correspondan para la evaluación de esos otros estándares.

17°.- Que, en mérito de lo antes señalado y considerado, así como del mérito del Informe Técnico, señalado en el N° 3 de los Vistos precedentes, del Informe Jurídico, señalado en el N° 4 de los Vistos precedentes, así como de lo considerado por el Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, según consta en el acta de fecha 8 de abril de 2010, señalada en el N° 8 de los Vistos precedentes, debe concluirse que la entidad solicitante en estos autos ha dado debido cumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que ha solicitado, como se resolverá;

POR TANTO, Y TENIENDO PRESENTE, lo señalado y considerado precedentemente, así como de conformidad con lo previsto en el Artículo 121°, N° 2 y N°13, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en los Artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada, en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y lo prevenido en la Circular IP N°1/2007, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de

Prestadores, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras de prestadores institucionales de salud, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° AUTORIZÁSE a la sociedad denominada **“ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA”**, R.U.T. N° 76.066.182-1, domiciliada en calle Huérfanos N°1160, departamento 1208, Santiago, sociedad de responsabilidad limitada, del giro de acreditación de prestadores institucionales de salud y similares, cuyo nombre de fantasía es **“ACES LIMITADA”**, representada legalmente por doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, ambas individualizadas en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute actividades de acreditación de prestadores institucionales de salud de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

2° DECLÁRASE que la autorización que se otorga precedentemente comprende solamente la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud. Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de esos otros estándares.

3° NO HA LUGAR, por incompetencia de esta Intendencia, según se fundamenta en el Considerando 15° precedente, a la solicitud que la sociedad “ACES Limitada”, antes individualizada, formulara en su solicitud N° 15-09 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, ingresada con fecha 17 de agosto de 2010, en orden a que se le concediere autorización en este procedimiento para la ejecución de las siguientes actividades, a saber: “realización de consultorías en sistemas de gestión de calidad asistencial, consultorías en sistemas de evaluación de la calidad, diseño, monitoreo y capacitación de calidad en instituciones de salud, investigación e implementación de sistemas de calidad, implementación de los sistemas de calidad y certificación ISO 14001, OHSES, 9001 (sic), elaboración de protocolos, autoevaluación diagnóstica del sistema nacional de acreditación”.

4° DECLÁRASE, ADEMÁS, que el **Director Técnico** de esta entidad, quien dirigirá, y bajo cuya responsabilidad técnica se ejecutarán, las actividades de acreditación que la Entidad Acreditadora “Acreditación en Salud Limitada” deba ejercer, es doña **MARÍA CECILIA FUENTES MARTÍNEZ**, de profesión enfermera, R.U.N. N° 7.997.346-7,

domiciliado en calle Guillermo Edwards N° 2891, Providencia, Santiago. **DECLÁRASE ASIMISMO**, que se aprueba la designación, como **Directora Técnica Suplente** de esta entidad, de doña **María del Carmen Sánchez González**, de profesión enfermera-matrona, R.U.N. N° 8.191.463-K, domiciliada en Avenida Echeñique N° 6300, departamento 405-A, comuna de La Reina, Santiago.

5° ESTABLÉCESE que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación de prestadores institucionales de salud que la Entidad Acreditadora "Acreditación en Salud Limitada" deba ejecutar, sólo podrán ser ejecutadas por los siguientes profesionales evaluadores:

- a) **María Cecilia Fuentes Martínez** (R.U.N. N° 7.997.346-7);
- b) **María del Carmen Sánchez González** (R.U.N. N° 8.191.463-K);
- c) **Giesela Hilde Schweizer Hernández** (R.U.N. N° 7.814.744-K);
- d) **Fernando Osvaldo Urrea Garín** (R.U.N. N° 5.388.496-2);
- e) **Eduardo Enrique Guzmán Medina** (R.U.N. N° 7.360.982-8);
- f) **Rodolfo Javier Chelme Bustos** (R.U.N. N° 8.114.331-5);
- g) **Luis Antonio Prieto Vega** (R.U.N. N° 6.721.421-8);
- h) **Luz Verónica Rosales Neira** (R.U.N. N° 8.386.863-5);
- i) **María Yolanda Parada Espinoza** (R.U.N. N° 6.142.898-4); y
- j) **Sonia Victoria Slebe Tajmuch** (R.U.N. N° 6.194.331-5).

6° PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento autorizatorio y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N° 4 precedente, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una adecuada infraestructura física que le permita el debido cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto, debiendo informar a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en esta materia, **tan pronto tales cambios ocurran**;

c) Que la presente autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución; y

d) Que si la entidad autorizada por el presente acto quisiere, al término del plazo señalado en la letra anterior, renovar su autorización de funcionamiento, deberá,

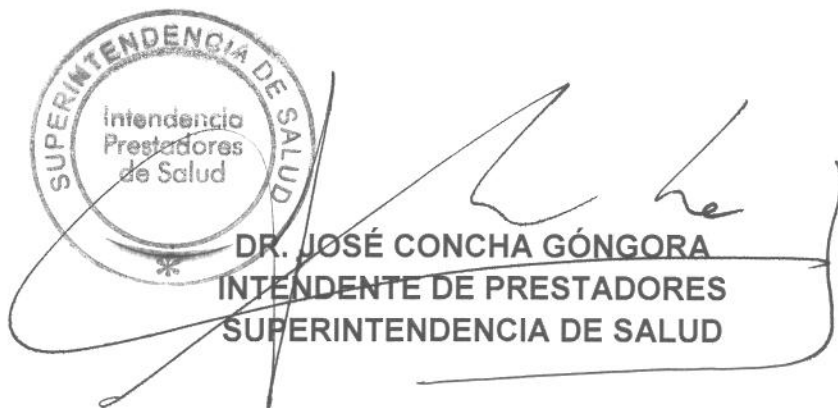
dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo señalado en la letra b) precedente.

7° TÉNGASE PRESENTE que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

8° INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", representada por doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, ambas ya individualizadas, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

9° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la representante legal de la entidad, antes señalada, en su domicilio de calle Guillermo Edwards N° 2891, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, según consta en el presente expediente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. JOSÉ CONCHA GÓNGORA
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscalía Superintendencia
- Jefe Subdepartamento Evaluación IP
- Jefe Subdepartamento de Regulación IP
- Archivo